

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte activa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
NIT. 901293636-9
DEMANDADO: LUZ ANGELA MUÑOZ GARCÍA C.C. 31.860.973
RADICACIÓN: 760014003007202200147-00

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Concordante con el informe secretarial, el juzgado de conformidad con los Arts. 588, 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que percibe la demandada **LUZ ANGELA MUÑOZ GARCÍA** identificada con C.C. 31.860.973, como pensionada de **FIDUPREVISORIA**.

Limítese el embargo de la suma de \$29.250.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o los remanentes del producto de los embargados que le puedan corresponder a la demandada **LUZ ANGELA MUÑOZ GARCÍA** identificada con C.C. 31.860.973, dentro del proceso ejecutivo que adelanta la **COOPERATIVA COMUNIDAD.**, en el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo el radicado No. 2021-734.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o los remanentes del producto de los embargados que le puedan corresponder a la demandada **LUZ ANGELA MUÑOZ GARCÍA** identificada con C.C. 31.860.973, dentro del proceso ejecutivo que adelanta la **COOPERATIVA COOP-ASOCC.**, en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** bajo el radicado No. 17-2018-569.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud del embargo y retención del 50% del ingreso del (la) señor(a) **LUZ ANGELA MUÑOZ GARCÍA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 31.860.973 Cali, demandado(a) dentro del proceso de la referencia, quien es Funcionario (a) Activo (a) de la pagaduría **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI** por considerarse excesiva (art. 599 C.G.P.)

QUINTO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 9 DE MARZO DEL 2022